

las controversias que versen sobre derechos y obligaciones previsionales de los regímenes a cargo del Estado de los Decretos Leyes N° 18846 y N° 19990, Ley N° 30003 y el Decreto Ley N° 20530; así como otros regímenes previsionales a cargo del Estado que sean administrados por la ONP;

Que, de acuerdo con el artículo 7 del Decreto Supremo N° 385-2015-EF, Reglamento del Tribunal Administrativo Previsional, los vocales del Tribunal Administrativo Previsional son elegidos por concurso público y designados mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas por un periodo de tres (3) años, pudiendo ser ratificados por periodos similares;

Que, la Oficina de Normalización Previsional ha llevado a cabo el Concurso Público de Selección de Vocal del Tribunal Administrativo Previsional TAP N° 001-2021-ONP, resultando ganador el señor José Carlos Ramírez Del Águila;

Que, en consecuencia, resulta necesario designar al Vocal que conformará el Tribunal Administrativo Previsional; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, y en el Reglamento del Tribunal Administrativo Previsional, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 385-2015-EF;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al señor José Carlos Ramírez del Águila en el cargo de Vocal del Tribunal Administrativo Previsional de la Oficina de Normalización Previsional.

Artículo 2.- Remitir copia de la presente Resolución Ministerial a la Oficina de Normalización Previsional y al interesado, para su conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

WALDO MENDOZA BELLIDO
Ministro de Economía y Finanzas

1933929-1

Aprueban precios de referencia y los derechos variables adicionales a que se refiere el Decreto Supremo N° 115-2001-EF

RESOLUCIÓN VICE MINISTERIAL N°003-2021-EF/15.01

Lima, 10 de marzo de 2021

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 115-2001-EF, se establece el Sistema de Franja de Precios para las importaciones de los productos señalados en el Anexo I del citado decreto supremo;

Que, a través del Decreto Supremo N° 055-2016-EF que modifica el Decreto Supremo N° 115-2001-EF, se varía la regulación contenida en los artículos 2, 4 y 7, así como los Anexos II y III de dicha norma;

Que, mediante Decreto Supremo N° 163-2020-EF se establece que las Tablas Aduaneras aplicables a la importación de Maíz, Azúcar y Lácteos aprobadas por el Decreto Supremo N° 199-2019-EF y la Tabla Aduanera aplicable a la importación de Arroz aprobada por el Decreto Supremo N° 152-2018-EF, tengan vigencia hasta el 30 de junio de 2021;

Que, de acuerdo a los artículos 4 y 7 del Decreto Supremo N° 115-2001-EF, mediante Resolución Viceministerial emitida por el Viceministro de Economía se publican los precios de referencia así como los derechos variables adicionales;

Que, en ese sentido corresponde aprobar los precios de referencia obtenidos en base a las cotizaciones observadas en el periodo del 1 al 28 de febrero de 2021 y los derechos variables adicionales respectivos;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto Supremo N° 115-2001-EF;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Apruébanse los precios de referencia y los derechos variables adicionales a que se refiere el Decreto Supremo N° 115-2001-EF:

PRECIOS DE REFERENCIA Y DERECHOS VARIABLES ADICIONALES

(DECRETO SUPREMO N° 115-2001-EF)
US\$ por T.M.

	Maíz	Azúcar	Arroz	Leche entera en polvo
Precios de Referencia	252	470	620	3 079
Derechos Variables Adicionales	-70	-9	0 (arroz cáscara) 0 (arroz pilado)	0

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BRIGITT BENCICH AGUILAR
Viceministra de Economía

1933829-1

PRODUCE

Disponen la publicación en el portal institucional del Ministerio del proyecto de “Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Participación Ciudadana en Proyectos y Actividades de los Subsectores de Pesca y Acuicultura en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA)” y su Exposición de Motivos

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 00082-2021-PRODUCE

Lima, 10 de marzo de 2021

VISTOS: El Oficio N° 00541-2020-MINAM/VMGA/DGPIGA de la Dirección General de Políticas e Instrumentos de Gestión Ambiental del Ministerio del Ambiente; el Informe N° 000000011-2020-PRODUCE-SDALE y el Informe Técnico N° 000000005-2021-ENACAYAURI de la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas del Ministerio de la Producción (PRODUCE); el Informe N° 00000002-2021-PRODUCE/OEE-hgomez de la Oficina General de Evaluación de Impacto y Estudios Económicos del PRODUCE; el Informe N° 00000036-2021-PRODUCE/DPO de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura del PRODUCE; y el Informe N° 00000150-2021-PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica del PRODUCE;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en los numerales 5 y 17 de su artículo 2, establece que toda persona tiene derecho a solicitar sin expresión de causa la información que requiera y a recibirla de cualquier entidad pública, en el plazo legal, con el costo que suponga el pedido, exceptuándose las informaciones que afectan la intimidad personal y las que expresamente se excluyan por ley o por razones de seguridad nacional, y a participar, en forma individual o asociada, en la vida política, económica, social y cultural de la Nación, respectivamente;